

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 248

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2017-11581** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2017, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esta misma norma, se hace público el texto íntegro del acuerdo de modificación que figura como anexo a este anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Marina de Cudeyo, 20 de diciembre de 2017.

La concejala delegada,  
por Resolución de Alcaldía nº 346/15 (BOC nº 130, de 9/7/2015),  
Emilia Pérez Prieto.

### ANEXO

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota.

.../...

2.- El tipo de gravamen será el 0,40 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,40 para por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

.../...

Artículo 7º- Bonificaciones

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, se aplica una bonificación del 5% sobre la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el mencionado impuesto, domiciliado.

Además, no deberán tener deudas en ejecutiva en la recaudación municipal a 1 de enero de cada ejercicio.

En caso de recibos separados podrá optar cada titular individualmente.

2017/11581

CVE-2017-11581